



Manual: Ley de Contratos del Sector Público

Variaciones introducidas en el texto legal de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desde el 1 de septiembre de 2025

Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible

Se introduce una disposición adicional quincuagésimo séptima en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público con la siguiente redacción e inicio de vigencia el 5 de diciembre de 2025.

«Disposición adicional quincuagésimo séptima. Revisión de actos en los procedimientos de adjudicación de contratos regidos por el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo.

La regulación contenida en los Capítulos IV y V del Título I del Libro primero de esta Ley y en su normativa de desarrollo resulta directamente aplicable a los contratos de servicio público de transporte de viajeros regulados en el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera.»

Orden HAC/1517/2025, de 18 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2026

A partir del 1 de enero de 2026 las cifras que figuran en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los artículos que se expresan a continuación, deben ser sustituidas, en lo que concierne a umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos, en los siguientes términos:

- a) La cifra de 5.538.000 euros por la de 5.404.000 euros, en los artículos 20.1, 23.1.a) y 318.b).
- b) La cifra de 221.000 euros por la de 216.000 euros, en los artículos 21.1.b), 22.1.b), 23.1.b) y 318.b).
- c) La cifra de 143.000 euros por la de 140.000 euros, en los artículos 21.1.a) y 22.1.a).